

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 pes.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO . . . » 12 » » 22,50 = 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETIN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 83.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea á 25 céntimos los del año corriente y á 30 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

5000 céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 80 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su enajenación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta 20 noviembre 1919)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NUN. 158

(Rectificada.)

Ilmo. Sr.: Vistas las numerosas peticiones que se reciben en este Ministerio en súplica de que se autorice la exportación de arroz, fundándose en el excelente rendimiento de la cosecha última, que supera ampliamente a la cantidad en que se calcula el consumo nacional de dicha gramínea, aparte de que existe también un importante remanente de la cosecha de 1918:

Resultando que en algunas de las instancias formuladas se interesa la exportación de determinadas partidas de arroz, ofreciéndose compensarlas con la importación de una cantidad igual de otros artículos que, como el trigo, son de gran utilidad en el país:

Resultando que, según los datos del avance de la cosecha actual han suministrado los Jefes de las Secciones Agronómicas, puede ésta calcularse en 242.288 toneladas, representando un aumento de 35.140 toneladas sobre la cosecha anterior, y, por tanto, teniendo presente que el consumo anual no pasa de 180.000 toneladas, aparece un excedente sobre dicho consumo de

62.000 toneladas, a las que habrán de aumentarse los restos de las cosechas anteriores, que son muy importantes:

Considerando que los datos anteriormente expuestos demuestran que las existencias de arroz actualmente almacenadas de las cosechas anteriores, unidas al rendimiento que ofrece la actual, arrojan un excedente de considerable importancia sobre las cantidades que requiere el consumo nacional y que en su consecuencia, no procede mantener con carácter absoluto la prohibición de exportación que se ha venido observando hasta ahora respecto a este producto:

Considerando que fijado el sobrante de producción en 62.000 toneladas, pueden autorizarse holgadamente toneladas 30.000, o sea la mitad de dicho sobrante, no habiendo el menor temor de que el mercado nacional pueda quedar desabastecido, si bien para evitar perturbación en los precios conviene retener por cuenta de los exportadores una parte de las cantidades que se les asignen, al precio de tasa, a fin de regular y hacer frente a la oscilación que pueda producirse en las cotizaciones, o bien a satisfacer necesidades apremiantes del abastecimiento:

Considerando que la exportación sólo debe otorgarse a los productores, fabricantes, comerciantes o exportadores que reúnan las condiciones exigidas por la legislación vigente para el tráfico y comercio exterior de dicho artículo:

Considerando que la exportación de que se trata debe revestir carácter de generalidad, excluyendo todo lo que pueda significar privilegios a favor de particulares o entidades determinadas; aunque siendo por necesidad limitada la exportación de referencia, es preciso, sin quebranto del principio que ha de observarse el cumplimiento de ciertas condiciones que sirvan de garantía a las peticiones:

Considerando que habiéndose formulado ofertas de importación de trigos, a cambio de exportación de arroz, cabe aceptar también, dentro del régimen que se establece, esta compensación, por servirse así al pro-

pio tiempo que a los intereses que representa la exportación a los muy importantes del abastecimiento del trigo, estimado como preferente entre todos los que precisa el consumo y el que mayores dificultades suscita para procurarlo:

Considerando que pueden armonizarse las dos orientaciones apuntadas otorgando 15.000 toneladas de arroz a la exportación general, con la sola condición del pago de un cierto gravamen y constitución de depósito, y las otras 15.000 toneladas a cambio de importar igual o mayor cantidad de trigo, a precio de tasa, como máximo, y con un gravamen menor, en ateneión al mayor beneficio que con este último sistema ha de reportarse al abastecimiento nacional; y

Considerando que para la ordenada distribución de las cantidades de arroz que hayan de concederse es conveniente la fijación de un plazo prudencial durante el cual puedan formularse las peticiones correspondientes,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, a propuesta de este Ministerio, se ha servido disponer:

Primero. Que se autorice la exportación de 15.000 toneladas de arroz con arreglo a las condiciones siguientes:

a) Se abrirá concurso público entre los que, reuniendo las condiciones de ser productor, fabricante o comerciante exportador de dicho artículo, matriculados antes de la publicación de la presente Real orden, deseen exportarlo al extranjero. Al efecto podrán formular peticiones por medio de instancia dirigida a este Ministerio, en las que expresarán la cantidad de arroz que deseen exportar, acompañando acta notarial acreditativa de haber constituido un depósito de arroz blanco corriente al precio de tasa de 62 pesetas por 100 kilos, equivalente al 10 por 100 de la cantidad que se solicite exportar. En el acta se hará constar el sitio en que se encuentre almacenado el citado depósito, y asimismo la circunstancia de haber acreditado el solicitante, ante el Notario que extienda el acta, su cualidad de productor, fabricante o comerciante exportador, matriculado con anterioridad a la fecha de publicación de la presente Real orden y el encontrarse al corriente en el pago de la contribución. Las instancias se admitirán en este Ministerio durante el plazo de doce días laborables, a contar desde el día siguiente inclusive al de publicación en la *Gaceta de Madrid* de la presente Real orden; y transcurrido dicho plazo se procederá a prorratear las 15.000 toneladas autorizadas entre los solicitantes que cumplan las condiciones requeridas.

b) La exportación de las cantidades adjudicadas devengará el gravamen de 25 pesetas por 100 kilos, peso neto.

c) Dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha en que se realice la distribución de las citadas 15.000 toneladas, se completarán por los interesados los depósitos hasta una cantidad igual al 50 por 100 de la que se le hubiere otorgado para exportar.

d) Las autorizaciones se harán efectivas después de completados los depósitos, y tanto aquéllas como éstos, subsistirán hasta el 31 de marzo próximo.

e) Para los gastos que ocasione la distribución de los depósitos, se impondrá un arbitrio a la exportación de las citadas 15.000 toneladas de arroz, de 10 céntimos de peseta por cada 100 kilos. Este arbitrio se liquidará y recaudará por las Aduanas y su importe quedará a disposición del Ministerio de Abastecimientos.

Segundo. Igualmente se autoriza la exportación de otras 15.000 toneladas de arroz, mediante la previa importación de igual o mayor número de toneladas de trigo al precio máximo de 46 pesetas los 100 kilos, franco bordo puerto español, y con pago de gravamen

de 20 pesetas por cada 100 kilos, peso neto, de arroz que se exporte.

Esta exportación se regulará en la siguiente forma:

a) Dentro del plazo de doce días laborables, a contar del siguiente, inclusive, al de publicación en la *Gaceta de Madrid* de la presente Real orden, se admitirán en este Ministerio proposiciones de importación de trigo a cambio de exportación de arroz, que en instancias dirigidas al mismo, se formulen por productores, fabricantes o comerciantes exportadores, matriculados con anterioridad a la publicación de esta Real orden y que se encuentren al corriente en el pago de la contribución. A las instancias se acompañará el oportuno documento justificativo de que el solicitante reúne las condiciones antes señaladas, y un resguardo que acredite haber constituido un depósito en metálico a disposición de este Ministerio, equivalente al 1 por 100 del valor (al precio de 46 pesetas por 100 kilos antes citado) de la cantidad de trigo que se proponga importar. Estos depósitos se constituirán en establecimientos bancarios, pudiendo sustituirse por garantía o aval de los mismos.

b) A la terminación del plazo de admisión de solicitudes, se procederá a distribuir las 15.000 toneladas de arroz de referencia entre los solicitantes que se ajusten a los requisitos antes señalados, dándose preferencia a los que ofrezcan mayor cantidad de trigo en relación con la de arroz que soliciten exportar; a los que cedan el trigo a precios más reducidos; y a los que hayan de realizar la importación del trigo en plazo más breve. A estos efectos, se tendrá en cuenta: que la cantidad máxima de arroz exportable no podrá exceder a la de trigo importado; que el precio máximo de cesión del trigo será el de 46 pesetas por 100 kilos, franco bordo, antes indicado, y que el plazo máximo de su importación será hasta el 31 de enero de 1920.

c) La exportación de las cantidades de arroz que se otorguen con arreglo a las prescripciones establecidas en el inciso anterior, no se hará efectiva hasta tanto que se acredite por los interesados, mediante certificación expedida por la Aduana de descarga, de haber importado la cantidad de trigo correspondiente, y que este reúne las condiciones que más adelante se indican.

d) El transporte del trigo no podrá efectuarse en buques requisados por el Comité del Tráfico Marítimo para servicio del Estado, ni en los que hubieran sido liberados con arreglo a la Real orden de 4 de junio último.

e) Antes de la llegada a España de los buques conductores, de la cual el importador deberá dar aviso con la anticipación necesaria al Ministerio de Abastecimientos, señalará éste el destino que haya de darse a los cargamentos.

f) El trigo que se importe deberá ser de un peso específico no inferior de 78 a 80 kilos el hectolitro, con una cantidad de cuerpos extraños que no habrá de exceder al 2 por 100, y con un rendimiento de harina panificable no inferior al 73 por 100; y su clase podrá ser la corriente del mercado argentino o similar, con tal que responda a las condiciones anteriores.

Tercero. En caso de no cubrirse el cupo de 15.000 toneladas a que se refiere el número 1.º de la presente Real orden, se aplicará lo que restare a acrecer el otro cupo.

Cuarto. Los solicitantes que no completasen los depósitos de arroz en la forma indicada en el inciso c) del apartado primero de esta Real orden, perderán el derecho a exportar y se dispondrá desde luego del depósito de 10 por 100 del que habían constituido.

Quinto. Igualmente perderán el derecho a exportar arroz y la garantía o depósito metálico a que se refiere el inciso a) del apartado segundo de la presente Real

orden, los interesados que dejaren de cumplir las obligaciones relacionadas con la importación de trigo, a que se hubieran comprometido en sus proposiciones.

Sexta. Los depósitos de 10 por 100 de arroz, así como las garantías metálicas del 1 por 100 exigidos, referentes a proposiciones que no hayan sido aceptadas, se declararán inmediatamente cancelados; y

Séptimo. El Ministerio de Abastecimientos podrá disponer, antes de conceder las autorizaciones de exportación a que se refiere el apartado primero de esta Real orden, que se practique una inspección de los depósitos de arroz correspondientes, denegándose la concesión en caso de comprobarse que dichos depósitos no responde en su cantidad o calidad a lo prevenido, sin perjuicio de aplicarse la sanción penal que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de noviembre de 1919.—C. de San Luis.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gacetas 15 y 18 noviembre 1919.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista de las consultas elevadas a este Ministerio acerca del alcance e interpretación que ha de darse a la Real orden circular de 8 del mes actual (D. O. número 252), y teniendo en cuenta las diversas circunstancias que pueden presentarse,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Todos los reclutas del actual reemplazo y agregados a él que hubiesen efectuado el ingreso del primer plazo de la cuota militar para obtener los beneficios de la misma, mediante la ampliación concedida por Real orden circular de 15 de julio último (D. O. número 162), sin haber solicitado aún la devolución de aquella cantidad ni presentado las cartas de pago acreditativas del mencionado ingreso, entregarán éstas en los Gobiernos militares de sus respectivas provincias, acompañando instancia en solicitud de los beneficios de la reducción del tiempo de servicio en filas, conforme dispone el capítulo XX de la vigente ley de Reclutamiento.

2.º Los mozos del citado reemplazo y agregados que retiraron las citadas cantidades por habérseles concedido ya la devolución, ingresarán de nuevo la cuota correspondiente y solicitarán sus beneficios en la forma establecida.

3.º Los que hayan solicitado la devolución de las repetidas cantidades y hasta la publicación de esta Circular no se les hubiere concedido, promoverán nueva instancia a los respectivos Gobernadores militares, consignando en ella dejan sin efecto la anterior solicitud y desean se les otorguen los beneficios del expresado capítulo XX de la ley.

4.º Los que hayan entregado las cartas de pago correspondientes a cantidades ingresadas sin haber solicitado aún la devolución de éstas, reproducirán la petición relativa a los beneficios de la cuota a que deseen acogerse para entrar en posesión de los derechos que concede la Real orden circular de 8 del actual (D. O. número 252).

5.º Las Autoridades que hubieren cursado instancias reclamando devolución de cantidades, inmediatamente que reciban las solicitudes dejando sin efecto la petición de aquéllas, lo comunicarán por telégrafo a las Autoridades a quienes remitieron las primeras, para que se dejen sin efecto.

6.º Podrán optar también los reclutas de referencia, hasta el 9 del próximo mes de diciembre, al disfrute de los beneficios del artículo 268 de la ley de Recluta-

miento si ya estaban acogidos a los del 267 de la misma.

7.º En cumplimiento de los artículos 445 y 446 del Reglamento para la aplicación de la mencionada ley, los mozos del actual reemplazo y agregados al mismo que se encuentren sirviendo como voluntarios, pueden acogerse a los beneficios de la cuota militar, dentro del plazo que señala la Real orden circular de 8 del actual (D. O. número 252), cesando en sus compromisos como voluntarios cuando el reemplazo a que pertenecen sea destinado a Cuerpo, cambiando aquella situación por la de soldado de cuota y debiendo reintegrar el importe de la primera puesta que se le haya facilitado al entrar en posesión de los beneficios del capítulo XX, no siéndoles de abono para extinguir los cinco o diez meses de tiempo reducido, el servicio como voluntarios, pero quedarán dispensados de presentar el certificado de aptitud o de sufrir el examen prevenido en el artículo 280 de la ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de noviembre de 1919.—Tovar.—Señores...

(Gaceta 19 noviembre 1919.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Caza.—Circular.

En virtud de instancia, dirigida a este Centro por el vecino de esta capital D. Simón Alcega, en nombre y representación de D. José Moncasi, vecino de Albel-da (Huesca), por la que solicita se declare vedado de caza, ochenta hectáreas de terreno de la dehesa denominada «Radiguero y Charco de la Dehesa», sita en término municipal de La Muela, y cuyos linderos son: al norte acampo de D. Pedro Bergua, al sur Vales de María, al este acampo de Costa y oeste dehesa Boyal de La Muela; por resolución de esta fecha he acordado, declarar vedado de caza la espresada extensión de terreno de la referida finca y cuya declaración se hace a favor de D. José Moncasi, como propietario de la misma, correspondiendo al expresado vedado el número 35 de la matrícula.

Zaragoza, 20 de noviembre de 1919.

El Gobernador,

EUSEBIO SALAS RODRÍGUEZ

Nota-anuncio.

D. Francisco Roncalés Brased, vecino de Madrid, ha presentado en este Gobierno civil un proyecto suscrito por el Ingeniero Agrónomo D. José María Marchesi, solicitando autorización para desecar y sanear unos terrenos en esta provincia, cuya insalubridad fué declarada por Real orden de 20 de enero de 1884.

Los terrenos en cuestión conocidos con los nombres de «Vedado», «Prado Espartina», «Paso Tornes», «Prado Sanz», «Alfindén» y «Canizales»; pertenecen a los términos municipales de Pastriz y La Puebla de Alfindén, abarcando una superficie de 62 hectáreas en el primer pueblo y de 130 hectáreas 75 áreas en el segundo, con las confrontaciones y linderos que se detallan en el proyecto presentado.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL a los efectos prevenidos en el artículo 2.º de la Ley de 24 de julio de 1918 y en el 9.º del Real decreto de 5 de septiembre del mismo año, en la parte que le afecte: terminando la presentación de proyectos a las trece horas del día 13 de diciembre próximo.

Zaragoza, 12 de noviembre de 1919.

El Gobernador,

EUSEBIO SALAS RODRÍGUEZ

SECCION TERCERA

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

RELACION de los cobros efectuados en la primera quincena del mes de noviembre por Contingente provincial del año de 1919-20.

AYUNTAMIENTOS	Dias.	PESETAS
Novillas	1	910'75
Puebla de Albortón	2	584'50
Zaragoza	3	15.000
Fuentes de Ebro	3	1.926'75
Muel	4	965'75
Nuez de Ebro	7	316'25
Paracuellos de Jiloca	7	1.395
Grisén	8	374'25
Rueda de Jalón	8	639'25
Samper del Salz	8	287'50
Fuendejalón	9	976'25
Mallén	9	1.601'50
Zaragoza	10	15.000
Embid de Ariza	10	236'50
San Mateo de Gállego	11	631'50
Alfajarín	11	722'25
Jaulín	11	430'50
Remolinos	11	612'25
La Joyosa	11	305'50
Sobradriel	11	329'50
Torraiba de Ribota	12	486'75
Borja	12	2.768
Torrellas	13	401'25
Bordalba	14	379'75
Aguilón	15	693'75
Aladrén	15	193
Alagón	15	2.574'75
Acalá de Ebro	15	539'25
Alhama de Aragón	15	1.099'75
Anento	15	240'50
Artieda	15	118'25
Asín	15	206'25
Bagüés	15	133'25
Bardallur	15	678'75
Belmonte	15	736'75
Berdejo	15	232'25
Berruenco	15	131'75
Biota	15	748'50
El Burgo de Ebro	15	497'75
El Busto	15	232'75
Castiliscar	15	536'50
Las Cuerlas	15	180'75
Chodes	15	275'50
Daroca	15	2.000
Egea de los Caballeros	15	3.543'50
Epila	15	2.934'25
Farasdués	15	335'50
Fombuena	15	162
Fréscano	15	572'50
Jaraba	15	335'50
Lechón	15	196
Luesma	15	196'25
Mianos	15	109'25
Monegrillo	15	850'50
Monreal de Ariza	15	508
Morata de Jiloca	15	672'50
Morata de Jalón	15	1.198'75
La Muela	15	668'75
Murillo de Gállego	15	544'25
Orajo	15	361
Osera	15	392'25
Pozuel de Ariza	15	172'50
Rodén	15	184'75
Romanos	15	172'75
Sediles	15	130'75
Sisamón	15	402'50
Sos	15	2.388
Torrelapaja	15	207'25
Valdehorna	15	116

AYUNTAMIENTOS	Dias.	PESETAS
Valmadrid	15	90'50
Valtorres	15	102'25
Villalba de Perejil	15	263
Torrehermosa	15	118'50
Zuera	15	2.153'25
Villarreal	15	319'75
Fuencalderas	15	138'25
Villanueva de Gállego	15	940'50
Alborge	15	368'75
TOTAL		81.181'50

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Zaragoza, 15 de noviembre de 1919.— El Presidente, Javier Ramírez.

RELACION de los cobros efectuados en la primera quincena del mes de noviembre por Contingente provincial de años atrasados.

AYUNTAMIENTOS Y AÑOS	Dias.	PESETAS
Novillas (1889-90)	1	419'50
Tarazona (1903)	6	2.471'21
Pedrola (1905)	2	2.500
Pedrola (1905)	2	259'93
Tarazona (1905)	6	528'79
Villanueva de Gállego (1907)	15	240'65
Fuentes de Ebro (1908)	3	755'33
Fuentes de Ebro (1911)	3	144'67
Pozuelo de Aragón (1915)	12	392
Muel (1916)	4	188'43
Pedrola (1918)	2	931'65
Mallén (1918)	9	750
TOTAL		9.582'16

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Zaragoza, 15 de noviembre de 1919.— El Presidente, Javier Ramírez.

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Por el presente se hace público que el Recaudador de la Hacienda en esta provincia ha nombrado Recaudador auxiliar para la 3.ª zona de Calatayud a don Leonardo Menés Miñana, vecino de Saviñán.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general.

Zaragoza, 18 de noviembre de 1919.— P., El Tesorero, J. López.

SECCION QUINTA

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado D. Luis Andrés la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico en la calle del Cerezo, núm. 8, con destino a su industria de tostar café, se abre información por espacio de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos

al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 817 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 18 de noviembre de 1919.—El Alcalde, Pablo Calvo.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE ZARAGOZA

El día 1.º del mes de diciembre próximo, a las once horas, en la Casa Cuartel, calle de Jesús (Arrabal), con arreglo a lo prevenido en los artículos 52, 53 y 54 del Reglamento para la aplicación de la ley de Caza, tendrá lugar la venta en pública subasta de las armas depositadas en esta Comandancia, cuya relación y señas estará expuesta al público en la puerta de dicha Casa Cuartel.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen licitarlas.

Zaragoza, 20 de noviembre de 1919.—El Teniente coronel primer Jefe, Manuel Gómez Garcés.

PARQUE DE INTENDENCIA DE ZARAGOZA

El Teniente Coronel, Jefe del Detall del Parque de Intendencia de esta Plaza;

Hace saber: Que el día 5 de diciembre próximo, a las once en punto de dicho día, se celebrará público concurso en el Parque de Intendencia de esta capital, ante el Tribunal nombrado al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo cuarenta y ocho de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911, para la adquisición de harina única, sal, leña, de 1911, para la adquisición de harina única, sal, leña, cebada, paja para pienso, carbones de cok y vegetal, esparto, paja larga para relleno, jabón, petróleo y sal sosa, bajo las condiciones que se expresan en los pliegos que se hallarán de manifiesto con las muestras todos los días laborables, de nueve a trece, en las oficinas del establecimiento; debiendo presentarse las proposiciones en papel del sello clase 11.ª y bajo sobre cerrado, acompañando cédula personal, último recibo de la contribución industrial y resguardo que acredite haber ingresado en la Caja del Parque el cinco por ciento del importe de su proposición, el que deberá elevarse al diez por ciento al adjudicarse el servicio, sin cuyos requisitos no serán admitidos en el acto del concurso.

Si se presentaran dos proposiciones iguales, se verificará en el acto, durante quince minutos, licitación por pujas a la llana entre sus autores, decidiéndose por sorteo si al terminar el plazo subsistiera la igualdad, con arreglo a lo que previene el art. 48 de dicha Ley, teniendo además presente los interesados cuanto previene los artículos 50 y 51 de dicha Ley, en armonía con lo expresado en el número 53.

Zaragoza, 19 de noviembre de 1919.—El Jefe del Detall, Delfín Calvo.

Modelo de proposición:

D., vecino de, habitante en, calle, número, habiéndose enterado del anuncio, pliego de condiciones para tomar parte en el concurso anunciado para hoy en el Parque de Intendencia de esta capital, para la adquisición de, y estando conforme con dichas condiciones, se comprometo a entregar quintales métricos (en letra) al precio (letra) pesetas el quintal métrico.

Zaragoza... de.... de 191...

(Firma del exponente).

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

Tercer trimestre de 1919.

CUENTA de lo ingresado y pagado en esta Jefatura y secretaria del Gobierno civil de Huesca, con cargo a lo recaudado por el 5, 3 y 2 por 100 de los depósitos de minas constituidos en las provincias de Zaragoza y Huesca, desde 1.º de julio de 1919 a 30 de septiembre del mismo año, que se publica en el BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento de 16 de junio de 1905, Real decreto de 9 de noviembre de 1900 y Real orden de 17 de marzo de 1901.

Meses	JEFATURA DE MINAS DE ZARAGOZA	Pesetas.
Ingresos.		
Julio 1.	Existencia del segundo trimestre de 1919.....	3.600'91
Julio...	Cobrado en Huesca por el 3 por 100 de 3 registros.....	15'30
Agosto.	Id. en id. por el 3 por 100 de 1 id.	14'10
Septbre	Id. en Zaragoza por el 5 por 100 de 2 id.	16'60
Id ...	Id. en Huesca por el 3 por 100 de 8 id.	60'48
	<i>Suma</i>	3.707'39
Gastos		
Agosto.	Pagado a D. Antonio Sabater, según recibo núm. 1.	75
Septbre	Id. a D. Tomás Torres, según recibo número 2	17
Id ..	Id. a D. José Ibarz, según recibo número 3	300
	<i>Suma</i>	392
SECRETARÍA DEL GOBIERNO CIVIL DE HUESCA		
Ingresos.		
Julio...	Cobrado en Huesca por el 2 por 100 de 3 registros... ..	10'20
Agosto.	Id. en id. por el 2 por 100 de 1 id.	9'40
Septbre	Id. en id. por el 2 por 100 de 8 id.	40'32
	<i>Suma</i>	59'92
Gastos.		
Septbre	Pagado a D. Custodio Giral, según recibo núm. 1.....	59'92
	<i>Suma</i>	59'92
RESUMEN		
JEFATURA DE MINAS		
	Importan los ingresos.....	3.707'39
	Id. los gastos	392
	Existencia en 30 de septbre. de 1919..	3.315'39
SECRETARÍA DEL GOBIERNO CIVIL DE HUESCA		
	Importan los ingresos	59'92
	Id. los gastos	59'92
	Existencia en 30 de septbre. de 1919..	0'00

Zaragoza, 20 de noviembre de 1919.—El Ingeniero Jefe interino, Angel Jimeno. — Conforme: el Gobernador, E. Salas.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE ZARAGOZA

En cumplimiento de lo dispuesto en la regla 17 de la Real orden de 16 de septiembre de 1907, se publican a continuación las designaciones de Vocales para formar parte de las Juntas municipales del Censo electoral en el bienio de 1920-1921, recibidas hasta la fecha, para que los que se consideren perjudicados puedan recurrir ante esta Junta provincial en la forma prevenida en el artículo 12 de la ley Electoral vigente.

Zaragoza, 30 de octubre de 1919.—El Presidente, Francisco Acosta.

ALADRÉN.—Mariano Lain Mayoral, como Juez municipal.

Vicepresidente, Macario Mainar Pardos, como Concejal de mayor número de votos.

Vocales: José Melguizo Agudo, como ex Juez municipal; Mariano Cucalón Agudo y Miguel Lain Marzo, como contribuyentes.

Suplentes: José Agustín Guiral, como Concejal; Benito Melguizo Lanaspá, como ex Juez municipal; Victoriano Lain Martín y Francisco Agudo Domínguez, como contribuyentes.

Secretario Domingo Melguizo Lain.

AMBEL.—Presidente, Laureano Villabona Lajusticia, como Juez municipal.

Vicepresidente, Félix Aranda Ruberte, como concejal de mayor número de votos.

Vocales: Juan Lajusticia Gil, como ex Juez municipal; Pablo del Campo Alvarado y Luis Marquina Guiz, como contribuyentes por territorial; Martín Gil Cuartero y Ponciano Berna Zapata, id. por industrial.

Suplentes: Manuel Miguel Miguel, como Concejal; Miguel Miguel Lajusticia y Manuel Lambea Sariñena, como contribuyentes por territorial; José Lajusticia Zapata y Crispín Aragón Casanova, id. por industrial.

Secretario, Sixto Gil Cuartero.

AÑÓN.—Presidente, Leoncio Abadía Pérez, como ex Juez municipal.

Vicepresidente, Bartolomé Peralta Cascán, como Concejal de mayor número de votos.

Vocales: Francisco Ibáñez Garcés, como ex Juez municipal; Manuel Pérez Ibáñez y Cecilio Gómara Jiménez, como contribuyentes por territorial; Antonio Gómara Moncada y Leoncio Garcés Cascán; id. por industrial.

Suplentes: Balbino Ibáñez Abadía, como Concejal; Santiago Pérez Ochoteco, como ex Juez; Ramón Bona Pérez y Eugenio Zornoza Pérez, como contribuyentes por territorial; Patricio Tormes Pérez y Leandro Tesán Marquina, id. por industrial.

Secretario, Antonio Caballero Martín.

ARANDA DE MONCAYO.—Presidente, Miguel García Mostajo, como Juez municipal.

Vicepresidente, Teófilo Ruiz Marquina, como Concejal de mayor número de votos.

Vocales: Mariano Ruiz y Ruiz, como ex Juez; Isabelo Ruiz y Ruiz y Bartolomé Abad Ruiz, como contribuyentes por territorial; Saturnino Lázaro Grima y Félix Galán García, id. por industrial.

Suplentes: Angel Alcalde Manrique, como Concejal; Pascual Vinuesa Calavia, como ex Juez; Fermín Ruiz Galán y Matías Serrano Ruiz, como contribuyentes por territorial; José Marín Germán y Félix Lázaro Ibizá, id. por industrial.

Secretario, Matías Fraguas Vicente.

BAGÜES.—Presidente, Cosme Vicién, como Juez municipal.

Vicepresidente, Maximino Gil, como Concejal de mayor número de votos.

Vocales: Basilio Aisa, como ex Juez; José Castiello y Andrés Sierra, como contribuyentes.

Suplentes: Leoncio Lagoma, como Concejal; Cosme Jiménez, como ex Juez; Ricardo López y Miguel Martínez, como contribuyentes.

Secretario, Manuel Barcos.

BARDALLUR.—Presidente, José Lázaro Galindo, como Juez municipal.

Vicepresidente, Manuel Almozán Alonso, como Concejal de mayor número de votos.

Vocales: Tomás Usón Gil, como ex Juez; Simón Galindo Trigo y Vicente Parroqué Trigo, como contribuyentes por territorial; Sebastián Arilla Pinilla y Félix Marín Ballarín, id. por industrial.

Suplentes: Manuel Galindo Lázaro, como Concejal; Vicente Lázaro Trigo, como ex Juez; Antonio Moraz Marcén y Manuel Usón Gil, como contribuyentes por territorial; Domingo Juasa Ibáñez e Ignacio Gil Esteruelas, id. por industrial.

Secretario, José Domínguez Quilez.

CADRETE.—Presidente, Guillermo Buil Lázaro, como Juez municipal.

Vicepresidente, Eugenio Alcaine Villalba, como Concejal de mayor número de votos.

Vocales, Tomás Lázaro Campillo, como ex Juez; Domingo Campillo Delcazo y Joaquín Campillo Orós, como contribuyentes por territorial.

Suplentes, Valentín Buil González, como Concejal; Manuel Andrés Morellón, como ex Juez; Santos Villalba Morellón y Juan Obensa Ortín, como contribuyentes por territorial.

Secretario, Constancio Ortega Ibáñez.

JAULÍN.—Presidente, Juan José de Val Navarro, como Juez municipal.

Vicepresidente, Pascual de Val Burdío, como Concejal de mayor número de votos.

Vocales: Antonio Cristóbal Lobera, como ex Juez; Cristóbal de Val Burillo y José de Val y Val, como contribuyentes por territorial; José Cristóbal Burdío, idem por industrial.

Suplentes: Modesto Tardez Burdío, como Concejal; Pascual Cristóbal de Val, como ex Juez; Andrés Rabinal de Val y Valero Lobera Casas, como contribuyentes por territorial; Jesús Oliván Albalá, id. por industrial.

Secretario, Antonio Martín López.

VILLAFELICHE.—Presidente, Andrés Sebastián Esteban, elegido por la Junta de Reformas Sociales.

Vicepresidente, Agustín Sebastián Núñez, como Concejal de mayor número de votos.

Vocales: Inocente Sebastián Esteban, como ex Juez municipal; Pascual Ibáñez Lozano y Joaquín Sebastián Aparicio, como contribuyentes por territorial; Mateo Ibáñez Langa y Modesto Moneva Esteban, id. por industrial.

Suplentes: Valero Langa Campillo, como Concejal; Silvestre Ormad Rubio y Mariano García Esteban, como contribuyentes por territorial; Mariano Blas Tajada y Faustino Delgado Anglada, id. por industrial.

Secretario, Tomás Obón Calderón.

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA

Formación de presupuestos escolares.

CIRCULAR

Habiendo podido apreciar esta Sección que algunos Sres. Maestros encuentran dificultades y a otros les ofrece dudas la formación de los presupuestos anuales de material escolar y que sin afectar esencialmente a su fondo hacen que falte la debida uniformidad dando lugar a confusiones que obligan a formular reparos retrasando su aprobación y comprobación.

Deseosa que este servicio pueda en lo sucesivo ser llevado dentro de los términos señalados por las disposiciones vigentes con la debida escrupulosidad y evitando a los Sres. Maestros las responsabilidades en que puedan incurrir y las naturales molestias al formular aquellos reparos, cree conveniente comprender en esta Circular algunas instrucciones respecto de este punto.

En primer término deberán tener en cuenta el contenido de lo dispuesto por la Dirección general de Primera enseñanza con fecha 12 del actual, que es lo siguiente:

1.º Los Maestros y Maestras nacionales de Primera enseñanza formularán en la segunda quincena de noviembre un presupuesto de material para el trimestre,

comprendido entre el 1.º de enero y el 31 de marzo de 1920.

2.º En el referido presupuesto trimestral invertirán la cuarta parte de la consignación que en el año actual tenga asignada cada Escuela, tanto para material de las clases diurnas como para las nocturnas de adultos en su caso, deduciendo el 10 por 100 para la Junta de Derechos Pasivos del Magisterio Nacional Primario, y sin tener para nada en cuenta los aumentos que, a su sueldo personal, hayan podido obtener los Maestros y Maestras.

3.º El presupuesto de material de cada Escuela para el año económico de 1920 a 1921 se formulará dentro del mes de enero próximo, con sujeción a los preceptos legales establecidos o que se establezcan oportunamente.

4.º Los Maestros que al publicarse esta Circular hayan remitido el presupuesto por el trimestre del año próximo, formularán solamente el del año económico de 1.º de abril de 1920 a 1.º de abril de 1921 en el plazo reglamentario antes mencionado.

5.º Los que hayan cursado a esta Sección los presupuestos por todo el año de 1920, o sea desde 1.º de enero a 31 de diciembre, deberán formar los dos presupuestos a que se refieren los apartados 1.º y 3.º, dándose por no recibidos aquéllos, con lo que se obtiene rapidez en el servicio y se evitan devoluciones.

6.º Para la mejor exactitud en su formación se recomienda a los Sres. Maestros que deberán comprender al detalle todos los descuentos que gravan el material, distribuyendo el líquido resultante en atención de las escuelas, siendo conveniente, a ser posible, se inviarta la mitad en libros y útiles de enseñanza y formando una carpeta o resumen por conceptos y capítulos englobando en cada uno de ellos todas las cantidades que comprende a detalle el presupuesto, pero cuadrando su total exactamente.

7.º A este presupuesto están obligados a unir por duplicado el inventario de los enseres y útiles que se conserven en la Escuela, expresando su número y estado de conservación.

Todo lo cual y a los efectos indicados y para conocimiento de los Sres. Maestros se publica en este BOLETÍN OFICIAL, esperando de todos guardarán la fiel observancia de las disposiciones vigentes y su debido cumplimiento.

Zaragoza, 18 de noviembre de 1919.—El Jefe de la Sección, Félix Latre.

SECCIÓN SEXTA

Alpartir.

Encontrándose vacantes las plazas de Inspector Veterinario de carnes y de Higiene y Sanidad pecuarias de este pueblo, con el sueldo anual de 365 pesetas cada una de ellas, y pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal; los aspirantes a dichas plazas presentarán sus solicitudes, debidamente documentadas ante esta Alcaldía en el plazo de treinta días.

El agraciado podrá contratar con los vecinos el servicio particular para sus caballerías mayores y menores.

Alpartir, 17 de noviembre de 1919.—El Alcalde, Santos Moneva.

Bijuesca.

No habiéndose provisto en propiedad la titular de farmacia producida en esta localidad por traslado del que la desempeñaba, se anuncia nuevo concurso, por término de treinta días, a contar de la inserción, con la dotación anual de 364 pesetas por residencia y prestación de servicios sanitarios, más el importe de los medicamentos que se faciliten a las familias pobres, según la tarifa aprobada por Real decreto de 15 de

septiembre de 1906, cobradas por trimestres vencidos, más la de 3.136 pesetas a que ascenderán las iguales de los vecinos pudientes, que se cobrarán por semestres vencidos, respondiendo del pago una Junta de mayores contribuyentes.

Se hace constar que la titular e iguales corresponde a este pueblo y sus anejos Berdejo y Torrelapaja, y la residencia del Profesor será en este pueblo, y a cuya Alcaldía se dirigirán las instancias documentadas.

Bijuesca, 13 de noviembre de 1919.—El Alcalde, Segundo Miguel.

Fuentes de Ebro.

Para que la Junta del repartimiento general y Comisión de evaluación que han de funcionar para el ejercicio de 1920-1921 puedan realizar su misión en la forma más equitativa posible, requiero a todos los vecinos y contribuyentes de este término, así como a todas las personas y entidades que perciban sueldos, rentas y utilidades por cualquier concepto; e igualmente a todas las Empresas que obtengan algún rendimiento agrícola, minero, industrial o comercial, se sirvan presentar en esta Alcaldía, dentro del plazo de un mes, declaración jurada de cuantos rendimientos de origen real obtengan; pues de no verificarlo, o las que se presenten adolecieran de inexactitud, el contribuyente infractor vendrá obligado a indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación, e incurrirá en las responsabilidades que señala el Real decreto de 11 de septiembre de 1918.

Fuentes de Ebro, 18 de noviembre de 1919.—El Alcalde, A. Viamonte.

Munébrega.

Se halla de manifiesto, por término de quince días, en la secretaría del Ayuntamiento, el presupuesto municipal ordinario de este pueblo, formado para el ejercicio de 1920-21, a los efectos de reclamación.

Munébrega, 18 de noviembre de 1919.—El Alcalde, Pascual Bueno.

Por término de quince días se hallarán de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento las liquidaciones del presupuesto ordinario de 1918, relaciones de deudores y acreedores y el presupuesto refundido de 1919 a 1920, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que contra los mismos se presenten.

Munébrega, 15 de noviembre de 1919.—El Alcalde, Pascual Bueno.

Saviñán.

Durante los días 29 y 30 del actual y 15 y 16 del próximo diciembre se cobrará en la oficina recaudadora de este Ayuntamiento y su período voluntario primero y segundo respectivamente, el primero, segundo y tercer trimestre del repartimiento general girado por este Municipio para cubrir el déficit.

Saviñán, 20 de noviembre de 1919.—El Alcalde, Francisco Gómez.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66

del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

PARDOS LODOSA, Manuel; de unos veintiséis años, cara afeitada, alto, delgado, viste blusa rayada blanca y azul, cuyas demás circunstancias y paradero se desconoce; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, al objeto de notificarle el auto de procesamiento, recibirle indagatoria y llevar a efecto la prisión, decretada en causa sobre hurto.

LORENTE MEROÑO, Carlos; hijo de Miguel y de Ana María, natural de Pacheco, (Murcia), nacido el veinte de enero de mil ochocientos noventa y siete, de veintidós años de edad, soltero, estatura un metro seiscientos cinco milímetros; domiciliado últimamente en Tierga (Zaragoza); procesado por haber faltado a incorporación; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Alférez Juez instructor del regimiento infantería Sevilla, número treinta y tres, D. José Torrecilla Muñoz, residente en esta plaza.

Cartagena, once de noviembre de mil novecientos diez y nueve.—El Alférez Juez instructor, José Torrecilla.

SORO PRADAS, Maximino; hijo de Fermín y de Carmen, natural de Zaragoza, de profesión tornero, de veintitrés años de edad; domiciliado últimamente en Zaragoza; procesado por falta a concentración; comparecerá en término de treinta días, ante el Capitán Juez instructor del regimiento de infantería Aragón, número veintiuno D. Santiago Martínez Mainas, de guarnición en esta plaza.

Zaragoza, once de noviembre de mil novecientos diez y nueve.—Santiago Martínez.

JUZGADOS MUNICIPALES

Zaragoza.—San Pablo.

D. José María Clavera Albano, Juez municipal del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio verbal instado en este Juzgado por el Procurador D. Miguel Peinado Roselló, en nombre de D. Mariano Amada Lahoz, contra la Sociedad Estevan y Oto, sobre reclamación de pesetas, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«*Sentencia.*—En Zaragoza, a diez y siete de febrero de mil novecientos diez y nueve. El Sr. D. Felipe Mesanza Bériz, Juez municipal del distrito de San Pablo, con los adjuntos D. José Dominé y D. Luis Burbano: visto este juicio verbal, instado por el Procurador D. Miguel Peinado Roselló, en nombre de D. Mariano Amada Lahoz, mayor de edad, del comercio, de esta vecindad, como demandante, contra don Joaquín Oto y D. Pedro García Estevan Oliver, componentes la Sociedad «Estevan y Oto», que estuvo domiciliada en esta ciudad en la calle del Coso, número ciento diez, actualmente en ignorado paradero, como demandados, sobre reclamación de pesetas».

«*Fallamos:*—Que debemos condenar y condenamos a don Joaquín Oto y D. Pedro García Estevan Oliver, componentes la Sociedad «Estevan y Oto», a quienes declaramos confesos, al pago a D. Mariano Amada Lahoz de las trescientas cincuenta y cinco pesetas cinco céntimos reclamadas e interés legal de esa cantidad desde esta fecha hasta el completo pago, imponiendo a los demandados las costas de este juicio, y que debemos ratificar como ratificamos el embargo preventivo de bienes practicado en este juicio.—Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—F. Mesanza.—Luis Burbano.—José Dominé.—José M. Clavera.—P. S. M., Alberto Garnica.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo.

Edicto.

D. Fernando Valverde y Camps, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza,

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas a D.^a Margarita Eguzquiza Galdós, viuda de Latabrú, en juicio declarativo instado contra la misma, por D. Lorenzo Manero Lapuerta, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a venta en pública subasta, los bienes siguientes:

	Pesetas
Una cama de madera torneada, con un gerón de muelle y colcha de lana vestida con sus ropas de uso: valorada en	125
Una coqueta de nogal chapeado con su correspondiente luna	75
Seis sillas de regilla, madera corbada color nogal, a cuatro pesetas una	24
Dos incedoras, red id., a seis pesetas una	12
Un centro de sala, de madera de pino	8
Una cómoda de pino	20
Una mesa consola con piedra de mármol blanca	10
Dos mesillas de noche con piedra de mármol, diez una	20
Un lavabo con luna y piedra de mármol y juego de lavabo	40
Cuatro sillas tapizadas y un sofá encarnado, en mal uso	8
Seis sillas de comedor, de madera y asiento de cartón, a dos una	12
Una mesa de comedor, madera de pino pintado	4
<i>En el taller.</i>	
Un troquel para cortar suela	10
Tres máquinas para coser, dos de ellas «Singer» y otra «Verter»	400
Seis chirlos, tres de ellos deteriorados por la falta de pintor, tres útiles, a diez, y tres deteriorados, a cinco	45
Diez y ocho pares de hormas nuevas para caballo, de madera, a cuatro pesetas una	72
Quince pares de hormas de hierro, usadas, para niño	30
Treinta y cinco moldes completos de zinc, de distintos tamaños, marca «Picos», a peseta uno	35
Cuatro martillos de hierro para clavar suela	3
Veintiocho pares de zapatillas, para señora, mormos de verano, a dos cincuenta una	70
<i>Total.</i>	1.023

Para la celebración de dicho acto se ha señalado el día primero de diciembre próximo, a las doce, en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y dos, pral., haciéndose las advertencias siguientes:

- 1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado, los que deseen licitar, una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento del valor de los bienes a que hayan de hacer manda.
- 2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes.
- 3.º Que podrá hacerse manda a calidad de ceder el remate a un tercero, y será preferido el que haga proposición a todos los bienes en junto.
- 4.º Y que dichos bienes obran en poder de la demandada D.^a Margarita Eguzquiza, vecina de Orduña, quien habrá de exhibirlos a quien desee examinarlos, durante los días laborables.

Dado en Zaragoza, a quince de noviembre de mil novecientos diez y nueve.—Fernando Valverde.—El Secretario, José Roda.

PARTE NO OFICIAL

Comunidad de Regantes de Belchite.

Cumpliendo con el artículo 45 de las Ordenanzas, se convoca a Junta general ordinaria a la Comunidad de regantes de esta villa, para el día 8 de diciembre próximo viniente, hora de las once, para tratar de cuanto previene el artículo 54 de la misma, a cuyo fin comparecerán en las Oficinas del Sindicato.

Si en dicho día no concurriese mayoría, se citan para el día 14, a igual hora; advirtiendo que en esta segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes se tomará acuerdo.

Belchite, 20 de noviembre de 1919.—El Presidente, Cándido Cano.

Imprenta del Hospicio.